

Tercera Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

16 de junio de 2014
Español
Original: inglés

Maputo, 23 a 27 de junio de 2014
Tema 7 del programa provisional
Examen del funcionamiento y la situación de la Convención

Plan de Acción de Maputo

Presentado por el Presidente designado de la Tercera Conferencia de Examen

Introducción

1. Los Estados partes reafirman su decisión incondicional de poner fin para siempre al sufrimiento y las muertes causados por las minas antipersonal a todas las personas, y aspiran a poner fin a la era de las minas antipersonal. Los Estados partes se esfuerzan por: mantener una estricta observancia de las normas de la Convención; concluir el cumplimiento de sus respectivas obligaciones sujetas a plazos dimanantes de la Convención lo antes posible [y **no más tarde de 2025**]; asegurar que no haya nuevas víctimas de las minas en las zonas bajo su jurisdicción o control; y velar por que los sobrevivientes participen en sus sociedades en igualdad de condiciones con los demás.

2. El Plan de Acción de Maputo tiene por objeto avanzar de manera significativa y sostenible hacia esa aspiración durante el período comprendido entre 2014 y 2019, sobre la base de los logros alcanzados en el marco del Plan de Acción de Nairobi y el Plan de Acción de Cartagena, y reconociendo las circunstancias locales, nacionales y regionales en su aplicación práctica. Los Estados partes pondrán en práctica el Plan de Acción de Maputo en una manera cooperativa e incluyente y teniendo en cuenta las cuestiones de la edad y el género; pondrán todos los medios para lograr un alto grado de coherencia, coordinación y eficacia en función de los costos. Además, seguirán reconociendo las asociaciones especiales en la universalización y la aplicación de la Convención con las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres y el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra.

I. Universalización

3. Aun siendo conscientes de los enormes avances ya logrados, y a fin de seguir promoviendo la adhesión universal a la Convención y la aceptación universal de sus normas, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

GE.14-05432 (S) 250614 260614



* 1 4 0 5 4 3 2 *

Se ruega reciclar 



a) Los Estados partes promoverán la adhesión formal a la Convención de los Estados que no son partes en ella; para ello, los invitarán periódicamente a participar en las reuniones de la Convención y a informar a los Estados partes de las medidas concretas que hayan adoptado, por ejemplo el compromiso formal de no emplear, producir o transferir minas antipersonal, o de destruir sus existencias;

b) Los Estados partes seguirán promoviendo la observancia universal de las normas de la Convención, condenarán las infracciones de esas normas y tomarán las medidas adecuadas para poner fin al empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal por parte de cualquier actor, incluidos los actores armados no estatales;

c) Los Estados partes coordinarán sus iniciativas para promover la Convención, incluidas las emprendidas a alto nivel, por medio de contactos bilaterales y en foros multilaterales, y solicitarán al Secretario General de las Naciones Unidas que, en su calidad de Depositario, siga promoviendo la universalización invitando a los Estados que no son partes a adherirse a la Convención a la mayor brevedad;

d) Recordando que en Maputo, en 1999, los Estados partes declararon formalmente que "como comunidad consagrada al objetivo de poner fin al empleo de las minas antipersonal, destinaremos nuestra asistencia y cooperación principalmente a aquellos que hayan renunciado para siempre al empleo de estas armas mediante su adhesión a la Convención y el cumplimiento de sus disposiciones", los Estados partes, en su labor de promoción de la Convención, al estudiar la prestación de asistencia a Estados no partes, considerarán especialmente a los Estados que se hayan comprometido con esos principios, teniendo en cuenta que cada país prestará asistencia sobre la base de sus propias prioridades y principios, también en las situaciones de emergencia.

II. Destrucción de existencias

4. La eliminación de todas las minas antipersonal almacenadas contribuirá en gran medida a impedir más sufrimientos y muertes causados por esas armas. Con miras a superar los obstáculos persistentes para lograr ese objetivo a la mayor brevedad y evitar nuevos obstáculos y nuevos casos de incumplimiento, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

a) Cada Estado parte que no haya cumplido sus obligaciones dimanantes del artículo 4 dentro del plazo asignado proporcionará a los Estados partes, por conducto del Presidente, a más tardar el 31 de diciembre de 2014, un plan para destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal almacenadas que estén bajo su jurisdicción o control a la mayor brevedad, y posteriormente mantendrá a los Estados partes al tanto de la puesta en práctica de su plan en informes anuales de transparencia y por otros medios;

b) Los Estados partes que hayan iniciado el proceso de destrucción de sus minas antipersonal almacenadas comunicarán periódicamente a los Estados partes, en informes anuales de transparencia y por otros medios, los planes existentes para cumplir con sus obligaciones y los avances a ese respecto, y señalarán lo antes posible las dificultades que surjan;

c) Los Estados partes que descubran existencias anteriormente desconocidas una vez transcurrido el plazo de destrucción de las existencias presentarán a los Estados partes, a la mayor brevedad, la información pertinente exigida por la Convención y destruirán esas existencias de minas antipersonal con carácter urgente y no más tarde de seis meses después de que se comunique su descubrimiento.

III. Remoción de minas

5. Aunque se han hecho considerables avances en la remoción de minas, como demuestra el hecho de que casi 30 Estados partes han terminado de cumplir sus obligaciones al respecto, casi el mismo número de Estados partes están trabajando aún para cumplir su plazo correspondiente, que en la mayoría de los casos ha sido ya prorrogado. Los métodos y medios más eficientes para determinar, despejar o recuperar las zonas donde se sabe o se sospecha de la presencia de minas antipersonal han mejorado mucho. Con el fin de lograr el cumplimiento por todos los Estados partes tan pronto como sea posible, y no más tarde de sus respectivos plazos para la remoción de minas, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

a) Los Estados partes con obligaciones de remoción de minas aún no cumplidas realizarán, a la mayor brevedad, todos los esfuerzos razonables para cuantificar y calificar su tarea de aplicación pendiente, y comunicarán esos datos en su informe de transparencia en virtud del artículo 7 a más tardar el 30 de abril de 2015 y, posteriormente, todos los años. En esa información señalarán, en la medida de lo posible, el perímetro y la ubicación de todas las zonas bajo su jurisdicción o control que contengan minas antipersonal, y por lo tanto requieran una labor de remoción, o donde se sospeche de la presencia de minas antipersonal, y por lo tanto requieran una labor de reconocimiento. También incorporarán dicha información en los planes nacionales de desminado y en los planes pertinentes de desarrollo y reconstrucción más generales.

b) Los Estados partes con obligaciones de remoción de minas aún no cumplidas velarán a la mayor brevedad por que las normas, políticas y metodologías de recuperación de tierras más pertinentes, compatibles con las Normas internacionales para las actividades relativas a las minas de las Naciones Unidas, se aprueben y pongan en práctica para la aplicación plena y eficaz de este aspecto de la Convención. Esas metodologías de recuperación de tierras tendrán base empírica y serán transparentes y aceptables para las comunidades locales, entre otras cosas mediante la participación de las comunidades afectadas (mujeres, niñas, niños y hombres) en el proceso¹.

c) Los Estados partes que hayan informado de la presencia de zonas minadas bajo su jurisdicción o control llevarán a cabo programas de reducción de los riesgos y de sensibilización a estos en el marco de las actividades de evaluación y reducción de los riesgos más amplias destinadas a las poblaciones en mayor peligro. Dichos programas tendrán en cuenta las cuestiones de la edad y el género, serán coherentes con las normas nacionales e internacionales aplicables, se adaptarán a las necesidades de las comunidades afectadas por las minas y se integrarán en las actividades de desminado en curso, en particular la recopilación de datos, la remoción de minas y la asistencia a las víctimas, según corresponda.

d) Todos los Estados partes pondrán en práctica las recomendaciones aprobadas por la 12ª Reunión de los Estados Partes que figuran en el documento titulado "Reflexiones sobre el proceso de prórroga en virtud del artículo 5"², en las que se proponía velar por que se sigan presentando solicitudes de prórroga del plazo de desminado de alta calidad, se sigan realizando análisis de alta calidad de esas solicitudes y se mantenga una estrecha colaboración de los Estados partes que estén en proceso de aplicación del artículo 5 después de que se les haya concedido su solicitud.

¹ La Novena Reunión de los Estados Partes aprobó recomendaciones sobre el recurso a todos los métodos disponibles para lograr la aplicación plena y eficaz del artículo 5.

² APLC/MSP.12/2012/4.

IV. Asistencia a las víctimas

6. Los Estados partes se han comprometido con la participación plena y efectiva de las víctimas de las minas en la sociedad, en pie de igualdad con los demás. Las medidas adoptadas en virtud de la Convención para cumplir la solemne promesa a las víctimas de las minas han resultado vitales y los compromisos asumidos en el Plan de Acción de Cartagena siguen siendo válidos y deben respetarse. La cooperación en otras esferas es también necesaria en vista de que los Estados partes consideran que la asistencia a las víctimas debe integrarse en las políticas, planes y marcos jurídicos nacionales más generales relacionados con los derechos de las personas con discapacidad, la salud, la educación, el empleo, el desarrollo y la reducción de la pobreza. En este contexto, y a fin de abordar la asistencia a las víctimas con la misma precisión e intensidad que los demás objetivos de la Convención y de asegurar que los marcos generales lleguen a las víctimas de las minas, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

a) Los Estados partes con víctimas de las minas en zonas situadas bajo su jurisdicción o control harán todo lo posible, de manera que se tengan en cuenta datos desglosados por sexo y por edad, para evaluar las necesidades de las víctimas de las minas, los servicios y el apoyo existentes, así como las posibles deficiencias de los mismos, y las exigencias existentes o nuevas de las actividades relacionadas con la discapacidad, la salud, la educación, el empleo, el desarrollo y la reducción de la pobreza necesarias para atender las necesidades de las víctimas de las minas, y para derivar a las víctimas a los servicios existentes, cuando sea posible.

b) Sobre la base de sus evaluaciones, los Estados partes con víctimas de las minas en zonas situadas bajo su jurisdicción o control harán todo lo posible para comunicar a los Estados partes, en sus informes anuales de transparencia, no más tarde del 30 de abril de 2015, los objetivos mensurables y sujetos a plazos que pretendan lograr mediante la aplicación de políticas, planes y marcos jurídicos nacionales que contribuirán de manera tangible a la participación plena y efectiva de las víctimas de las minas en sus respectivas sociedades en igualdad de condiciones con los demás. Posteriormente, actualizarán anualmente esos objetivos, supervisarán su cumplimiento e informarán a los Estados partes de los progresos realizados al respecto.

c) Sobre la base de sus evaluaciones, los Estados partes con víctimas de las minas en zonas situadas bajo su jurisdicción o control harán todo lo posible para comunicar a los Estados partes, en sus informes anuales de transparencia, no más tarde del 30 de abril de 2015, las mejoras que se hayan hecho o se harán en los planes, políticas y marcos jurídicos de discapacidad, salud, asistencia social, educación, empleo, desarrollo y reducción de la pobreza necesarios para atender las necesidades de las víctimas de las minas, y los presupuestos asignados para ejecutar esos planes. Posteriormente, comunicarán anualmente a los Estados partes sus esfuerzos para ejecutar esos planes, políticas y marcos jurídicos y sus mejoras.

d) Los Estados partes con víctimas de las minas en zonas situadas bajo su jurisdicción o control, teniendo en cuenta sus circunstancias locales, nacionales y regionales, harán todo lo posible para fortalecer las capacidades locales, mejorar la coordinación con las entidades subnacionales pertinentes y apropiadas, y aumentar la disponibilidad y la accesibilidad de servicios integrales de rehabilitación, oportunidades de inclusión económica y medidas de protección social para todas las víctimas de las minas, independientemente de su género y su edad. Para ello, eliminarán las barreras físicas, sociales, culturales, económicas, políticas y de otra índole, entre otras cosas ampliando los servicios de calidad en las zonas rurales y remotas y prestando especial atención a los grupos vulnerables.

e) Los Estados partes, y en particular los que tengan víctimas de las minas en zonas situadas bajo su jurisdicción o control, harán todo lo posible para aumentar la capacidad y asegurar la inclusión y la participación plena y activa de las víctimas de las minas y de sus organizaciones representantes en todos los asuntos que las afecten, en particular en lo que respecta a los planes de acción nacionales, los marcos jurídicos, las políticas, los mecanismos de aplicación, la supervisión y la evaluación.

f) Todos los Estados partes aprovecharán todas las oportunidades de que dispongan para crear conciencia sobre la necesidad imperiosa de atender las necesidades y garantizar los derechos de las víctimas de las minas, teniendo en cuenta las cuestiones de la edad y el género, entre otras cosas participando en la labor de los foros, instrumentos y esferas internacionales, regionales y nacionales de derechos humanos, atención de la salud, trabajo y de otra índole.

g) Los Estados partes con víctimas de las minas en zonas situadas bajo su jurisdicción o control harán todo lo posible para comunicar con antelación a la próxima Conferencia de Examen las mejoras mensurables realizadas en el bienestar y la salvaguardia de los derechos de las víctimas de las minas, los desafíos pendientes y las prioridades de asistencia pertinentes.

V. Cooperación y asistencia internacionales

7. Si bien cada Estado parte es responsable de la aplicación de la Convención en las zonas situadas bajo su jurisdicción o control, el refuerzo de la cooperación puede contribuir a los objetivos compartidos de la Convención. Con miras a mejorar de manera significativa la cooperación entre los que deseen recibir asistencia y los que estén en condiciones de prestarla, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

a) Los Estados partes que deseen recibir asistencia harán todo lo posible para demostrar implicación nacional de alto nivel en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención, entre otras cosas: manteniendo interés a alto nivel en el cumplimiento de las obligaciones de la Convención; empoderando a las entidades estatales pertinentes y proporcionándoles la capacidad humana, financiera y material necesaria para cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención; exponiendo las medidas que sus entidades estatales adoptarán para poner en práctica los aspectos pertinentes de la Convención de la manera más incluyente, eficiente y eficaz posible, y los planes para superar los obstáculos existentes; y haciendo una contribución financiera nacional periódica y significativa a los programas estatales para aplicar la Convención.

b) Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo recurrirán a todas las vías posibles para apoyar a los Estados partes que deseen recibir asistencia en materia de remoción de minas; educación sobre el riesgo de las minas; destrucción de las existencias; adopción de medidas nacionales de aplicación adecuadas; y atención de las necesidades y salvaguardia de los derechos de las víctimas. En lo relativo a la asistencia a las víctimas, proporcionarán asistencia específica y prestarán apoyo a las iniciativas más generales destinadas a mejorar los marcos relacionados con las personas con discapacidad, la salud, la educación, el empleo, el desarrollo y la reducción de la pobreza.

c) Los Estados partes que estén en condiciones de prestar asistencia y los que deseen recibirla, según corresponda y en la medida de lo posible, se asociarán para terminar de aplicar la Convención y especificarán sus responsabilidades respectivas, establecerán objetivos y metas con plazos determinados que tengan en cuenta las cuestiones de la edad y el género, realizarán contribuciones financieras o de otro tipo, de ser posible de manera plurianual, y dialogarán periódicamente sobre los avances y obstáculos para el cumplimiento de las metas.

d) Los Estados partes que estén en condiciones de prestar asistencia apoyarán los planes y programas que se basen en información pertinente y precisa sobre la contaminación y el impacto socioeconómico de las minas antipersonal —en particular la información que haya sido proporcionada por las mujeres, niñas, niños y hombres afectados y se haya analizado desde una perspectiva de género— y que promuevan y fomenten la integración de las cuestiones de género.

e) Todos los Estados partes desarrollarán y promoverán la cooperación bilateral, regional e internacional, incluida la cooperación Sur-Sur y también mediante el intercambio de experiencias nacionales y buenas prácticas, recursos, tecnología y experiencia para aplicar la Convención.

f) Todos los Estados partes contribuirán, según lo consideren útil, a la herramienta de intercambio de información "Plataforma para las Asociaciones" y proporcionarán información nueva o actualizada sobre sus necesidades de asistencia o sobre la asistencia que estén en condiciones de ofrecer, cuando sea factible, con miras a seguir reforzando la colaboración y apoyando la plena aplicación de la Convención.

VI. Transparencia e intercambio de información

8. Los Estados partes son conscientes de que la transparencia y el intercambio abierto de información, por conducto de los mecanismos oficiales de la Convención y de otros medios oficiosos, son esenciales para lograr los objetivos de la Convención. Los Estados partes son también conscientes de que el diálogo basado en información precisa y de alta calidad puede contribuir a la cooperación y la asistencia y acelerar la aplicación de la Convención. En ese sentido, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

a) Todos los Estados partes presentarán anualmente la información de alta calidad y actualizada que exige la Convención e información adicional de forma voluntaria. Cuando proceda, los Estados partes sin obligaciones de aplicación utilizarán las herramientas simplificadas para cumplir sus obligaciones dimanantes del artículo 7.

b) Los Estados partes se basarán en la información obligatoria y voluntaria proporcionada para entablar un diálogo con el fin de mejorar las iniciativas de cooperación y asistencia, así como la aplicación general de la Convención. Esto permitirá que el intercambio de información sea una herramienta de gestión eficaz que contribuya al cumplimiento de todas las obligaciones de la Convención.

c) Los Estados partes que hayan retenido minas antipersonal por las razones permitidas por la Convención revisarán periódicamente el número de minas antipersonal retenidas para asegurarse de que constituyen el mínimo absolutamente necesario para los fines permitidos, destruirán todas las que superen esa cifra, si procede estudiarán las alternativas al empleo de minas antipersonal activas en las actividades de capacitación e investigación, e informarán anualmente, de manera voluntaria, sobre los planes relativos a las minas antipersonal retenidas y su uso en la práctica y explicarán todo aumento o disminución del número de minas antipersonal retenidas.

VII. Medidas para asegurar el cumplimiento

9. Durante el período comprendido entre 2014 y 2019, los Estados partes seguirán guiándose por la certeza de que la cooperación colectiva contribuirá al cumplimiento continuo de la Convención por cada uno de ellos. En ese sentido, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

a) En caso de incumplimiento supuesto o demostrado de las prohibiciones establecidas en la Convención, el Estado parte de que se trate proporcionará información sobre la situación a todos los Estados partes de la manera más rápida, amplia y transparente posible y trabajará conjuntamente con otros Estados partes en un espíritu de cooperación para resolver el asunto de manera rápida y eficaz, de conformidad con el artículo 8.

b) Los Estados partes que aún no lo hayan hecho adoptarán, a la mayor brevedad y a más tardar en la Cuarta Conferencia de Examen, todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole adecuadas para evitar y reprimir toda actividad prohibida por la Convención cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control. Los Estados partes informarán de esas medidas en la forma que exige la Convención y, posteriormente, informarán a los Estados partes del uso de esas medidas para responder a los casos de incumplimiento supuesto o demostrado de las prohibiciones establecidas por la Convención.

VIII. Apoyo a la aplicación

10. Los Estados partes han establecido mecanismos innovadores para la aplicación de la Convención y han demostrado una gran flexibilidad para modificar esos mecanismos de manera que atiendan las necesidades de cada momento. Los Estados partes han dejado claro que son los únicos dueños de los mecanismos que han establecido y que son los encargados de supervisarlos y financiarlos. En ese sentido, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

a) Todos los Estados partes en condiciones de hacerlo proporcionarán los recursos financieros necesarios para el funcionamiento efectivo de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención y asumirán la responsabilidad de los mecanismos que han establecido;

b) Los Estados partes aprovecharán las sinergias con otros instrumentos pertinentes del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, sin crear nuevas obligaciones jurídicas, con miras a mejorar la aplicación de la Convención, racionalizar la labor relativa a esta y utilizar los recursos de la manera más eficiente posible.
